



# Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Dirección: Calle 90 No. 498-A entre 61 A y 63  
Colonia Bojórquez, Mérida, Yucatán.  
C.P. 97240. Tel: 930-30-23

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. Alfredo Teyer Mercado.

**Decreto 253/2014 por el que se exime del Pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos para el Ejercicio Fiscal 2015**

Rolando Rodrigo Zapata Bello, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán; 19 de la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2015; y 59, fracción I, del Código Fiscal del Estado de Yucatán, y

**Considerando:**

**Primero.** Que los ingresos propios del estado se constituyen a través del ejercicio de su potestad tributaria actualizada mediante el cobro de contribuciones estatales previstas en las leyes tributarias, cuyo destino, en todo caso, debe orientarse al gasto público.

**Segundo.** Que como parte de las contribuciones estatales, desde 2010, se incluyó en la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.

**Tercero.** Que la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2015 dispone, en su artículo 19, que el titular del Poder Ejecutivo podrá establecer programas de apoyo a los contribuyentes, los cuales deberán publicarse en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán. Asimismo, el referido artículo señala que en dichos programas de apoyo, entre otras acciones, podrá establecerse la condonación total o parcial de contribuciones y aprovechamientos, así como de sus accesorios.

**Cuarto.** Que para esta Administración Pública resulta importante apoyar a los contribuyentes mediante diversos esquemas que les otorguen facilidades y, en su caso, exenciones en materia de contribuciones estatales para mejorar la economía familiar e incentivar el consumo en el estado de Yucatán.

**Quinto.** Que en este sentido, se ha determinado como medida de apoyo a los contribuyentes, la exención del pago del impuesto sobre la tenencia o uso de vehículos cuyo precio no exceda de trescientos mil pesos a valor-factura en el año 2015, incluido el impuesto al valor agregado.

**Sexto.** Que los beneficios que se otorgan a través de la expedición de este decreto, no representan una afectación a las finanzas públicas del estado, puesto que se prevé una redistribución del gasto público en concordancia con el Acuerdo 01 por el cual el Poder Ejecutivo del Estado establece los Lineamientos del Programa de Ajuste Financiero y Nueva Cultura de Austeridad Pública.

Por las consideraciones expuestas, he tenido a bien expedir el presente:

**Decreto 253/2014 por el que se exime del Pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos para el Ejercicio Fiscal 2015**

**Artículo 1. Exención**

Se exime totalmente del pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos que se cause durante el ejercicio fiscal 2015, a que se refiere el artículo 47-C de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, a los contribuyentes personas físicas que sean tenedores o usuarios de vehículos cuyos valores-factura, incluido el impuesto al valor agregado, no excedan los montos que establece la siguiente tabla:

<b>Año de adquisición</b>	<b>Valor-factura</b>
2006	\$ 217,654.71
2007	\$ 226,480.54
2008	\$ 234,990.42
2009	\$ 250,325.04
2010	\$ 259,277.25
2011	\$ 270,693.96
2012	\$ 281,015.34

2013	\$ 290,388.84
2014	\$ 300,000.00
2015	\$ 300,000.00

## Artículo 2. Excepciones

La exención establecida en este decreto no aplicará para:

I. Embarcaciones, veleros, esquís acuáticos motorizados, motocicletas acuáticas, tablas de oleaje con motor o aeronaves.

II. Vehículos inscritos en el Registro Estatal de Control Vehicular a nombre de una persona moral.

III. Vehículos usados de los que se solicite su inscripción en el Registro Estatal de Control Vehicular a nombre de una persona física, cuando haya sido adquirido de una persona moral.

## Artículo 3. Valor-factura

Para los efectos de este decreto, se considera como valor-factura, el precio de enajenación del fabricante, ensamblador, distribuidor autorizado, importador y empresas comerciales con registro ante la Secretaría de Economía como empresa para importar autos usados o comerciantes en el ramo de vehículos, según sea el caso, al consumidor, incluyendo el equipo que provenga de fábrica o el que el enajenante le adicione a solicitud del consumidor, incluyendo también las contribuciones que se deban pagar con motivo de la importación, más el impuesto al valor agregado que se hubiere pagado.

## Artículo 4. Requisitos para ser beneficiario

Para ser beneficiario de la exención establecida en el artículo 1 de este decreto, las personas físicas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Comprobar ser propietario o posesionario del vehículo por el cual se causa el impuesto; que esté inscrito en el Registro Estatal de Control Vehicular a su nombre; y presentar original y copia de cualquiera de los siguientes documentos:

- a) Credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- b) Licencia para conducir vigente expedida por autoridad competente.
- c) Cédula profesional.
- d) Cartilla liberada del Servicio Militar Nacional.
- e) Pasaporte vigente.
- f) Credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.
- g) Documento que acredite la calidad migratoria con la intención de radicar de manera definitiva en el país.

En caso de que la persona que realice el trámite no sea propietario o posesionario del vehículo, además, deberá presentar original y copia de carta-poder otorgada por el propietario del vehículo ante dos testigos y cualquiera de los documentos de identificación señalados en los incisos de esta fracción, por cada una de las personas que intervinieron en dicho acto.

II. Demostrar que el valor-factura del vehículo no excede de los montos establecidos en el artículo 1 de este decreto, para lo cual, deberá presentar original y copia de la factura del vehículo, o carta-factura en caso de que el propietario aún se encuentre pagándolo.

III. Haber cumplido con las obligaciones a su cargo relativas al impuesto sobre tenencia o uso de vehículos del vehículo por el que se pretende la exención así como haber efectuado el trámite de refrendo de placas y tarjeta de circulación.

IV. Haber cumplido con las obligaciones a su cargo relativas a otros impuestos administrados por el estado, con anterioridad a la obtención de los beneficios contenidos en este decreto.

V. Comprobar, en el caso de vehículos con placas de otros estados, que sus propietarios o poseionarios hayan residido en Yucatán, durante, al menos, los seis meses anteriores a la fecha en la que solicite el acceso al beneficio que establece este decreto, a través de:

- a) Comprobante domiciliario a su nombre, con una antigüedad igual o mayor a seis meses.
- b) Licencia de conducir vigente emitida por la autoridad competente en el estado cuando menos seis meses antes de la fecha en que se realice el trámite.
- c) Carta de vecindad emitida por el ayuntamiento del lugar donde resida.

#### **Artículo 5. Comprobante de exención**

La Agencia de Administración Fiscal de Yucatán deberá expedir el comprobante respectivo a favor de los beneficiarios de la exención que establece este decreto, a más tardar el 30 de diciembre de 2015.

#### **Artículo 6. Disposiciones aplicativas**

La Agencia de Administración Fiscal de Yucatán podrá expedir las disposiciones que sean necesarias para la correcta aplicación de este decreto.

#### **Artículos transitorios**

##### **Primero. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2015, previa publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

##### **Segundo. Vigencia**

Las disposiciones establecidas en este decreto estarán vigentes hasta el 30 de diciembre de 2015.

##### **Tercero. Derogación tácita**

Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al contenido de este decreto.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, a 29 de diciembre de 2014.

( RÚBRICA )

**Rolando Rodrigo Zapata Bello**  
Gobernador del Estado de Yucatán

( RÚBRICA )

**Víctor Edmundo Caballero Durán**  
Secretario General de Gobierno

( RÚBRICA )

**Roberto Antonio Rodríguez Asaf**  
Secretario de Administración y Finanzas

**PODER EJECUTIVO**



**CONSEJERIA JURIDICA**